

Resolución 371/XI, de la Comisión de Justicia, Interior y Administración Pública, adoptada en la reunión de 30 de marzo de 2026, sobre la modificación urgente de la regulación de los medios alternativos de solución de conflictos en la justicia y el establecimiento de criterios unificados para todos los órganos judiciales, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. [RP P-1.943/XI – 01.04.2026]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

En cumplimiento del artículo 94.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* la Resolución 371/XI, sobre la modificación urgente de la regulación de los medios alternativos de solución de conflictos en la justicia y el establecimiento de criterios unificados para todos los órganos judiciales, aprobada por la Comisión de Justicia, Interior y Administración Pública, en la reunión de 30 de marzo de 2026.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 1 de abril de 2026

Llanos Massó Linares
Presidente

COMISIÓN DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Comisión de Justicia, Interior y Administración Pública, en su reunión de 30 de marzo de 2026, ha debatido el texto de la Proposición no de ley sobre la modificación urgente de la regulación de los medios alternativos de solución de conflictos en la justicia y el establecimiento de criterios unificados para todos los órganos judiciales, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 64.777, BOCV número 203).

Finalmente, de acuerdo con el artículo 164 del Reglamento de Les Corts Valencianes, ha aprobado el texto de la proposición no de ley incorporado en la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN

Les Corts Valencianes solicitan al Consell instar al Gobierno de España a:

1. Impulsar la unificación de criterios en la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos (MASC) en todo el territorio nacional, mediante reformas normativas y reglamentarias que lo garanticen.
2. Modificar urgentemente las excepciones a los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 5.2 de la Ley orgánica 1/2025, ampliándolas –al menos– a los juicios monitorios, a los juicios relativos a reclamaciones de cuotas impagadas a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, así como a los juicios de desahucio por cualquiera de las causas previstas en la Ley de arrendamientos urbanos.
3. Elaborar cuanto antes el estatuto de la tercera persona neutral, previo proceso transparente de participación efectiva del CGPJ, de los profesionales de la abogacía y la procura, especialistas en medios adecuados de solución de controversias, jueces y letrados de la administración de justicia y remitirlo a las Cortes Generales para su aprobación.
4. Trabajar junto al CGPJ, las comunidades autónomas con competencias en justicia, los consejos de la abogacía y la procura y los letrados de la administración de justicia en la elaboración de protocolos comunes de actuación para todos los órganos judiciales, que definan con claridad y flexibilidad la exigencia, acreditación y efectos del intento de MASC.
5. Desarrollar programas de formación específica en materia de MASC dirigidos a jueces, magistrados, letrados de la administración de justicia, fiscales, abogados, procuradores y demás operadores jurídicos.
6. Poner en marcha campañas de información ciudadana que difundan el funcionamiento y ventajas de los MASC como vía eficaz de resolución de conflictos.
7. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto real de los MASC en la reducción de la litigiosidad y en la mejora de la eficiencia del sistema judicial.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 1 de abril de 2026

José María Llanos Pitarch
Presidente de la comisión

Ramón Abad Soler
Secretario de la comisión